



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2026-GM-MPI

Ica, 31 MAR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 202-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0069-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Memorando N.º 288-2026-GM-MPI; el Expediente Administrativo N.º 2143-2026, que contiene la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Olga Elizabeth Campos Negrón; y el Expediente N.º 4069-2025, relacionado con la solicitud de ratificación y/o obtención de título de propiedad del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades ejercer funciones de gobierno, administración y gestión de los intereses de la colectividad, incluyendo la regulación y administración de los procedimientos administrativos vinculados a la gestión del territorio, vivienda y formalización de predios dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2143-2026, la administrada Olga Elizabeth Campos Negrón presentó una queja por defecto de tramitación contra el Subgerente de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, señalando que el expediente administrativo N.º 4069-2025, referido a la ratificación y/o formalización de su título de propiedad respecto del predio ubicado en el Lote 06, Manzana V, Segundo Sector Rubro C del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", no habría sido resuelto dentro del plazo que considera legalmente establecido.

Que, la referida queja se sustenta en lo previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el cual reconoce el derecho de los administrados a presentar queja ante el superior jerárquico cuando consideren que existen irregularidades en la conducción de un procedimiento administrativo, tales como demora injustificada, paralización indebida o incumplimiento de los plazos establecidos por la normativa administrativa.

Que, en atención a la referida queja, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N.º 288-2026-GM-MPI, solicitó a la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitir el descargo correspondiente respecto de los hechos señalados por la administrada.

Que, en mérito a ello, la Subgerencia de Asentamientos Humanos remitió el Oficio N.º 0069-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual informa que durante la evaluación técnica del expediente administrativo N.º 4069-2025 se identificaron observaciones en la documentación presentada por la administrada, circunstancia que fue consignada en el Informe Técnico N.º 102-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, motivo por el cual se procedió a comunicar formalmente dichas observaciones a la administrada.

Que, en efecto, mediante Carta N.º 067-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 06 de marzo de 2026, la Subgerencia de Asentamientos Humanos notificó a la administrada las observaciones detectadas en su expediente administrativo, requiriéndole la presentación de documentación indispensable para la continuidad del procedimiento, entre ellos: el título de propiedad original, copia literal de la partida registral del predio con antigüedad no mayor a quince (15) días hábiles, así como documentación complementaria que sustente fehacientemente el derecho de propiedad invocado.

Que, asimismo, mediante la referida comunicación se otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación de las observaciones, bajo apercibimiento de archivarse el expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, norma que regula los procedimientos vinculados a la ratificación y regularización de títulos de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida".

Que, mediante Informe Legal N.º 202-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico correspondiente, concluyendo que la formulación de observaciones dentro del procedimiento administrativo constituye una actuación válida y legítima de la administración pública, orientada a verificar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el cumplimiento de los requisitos legales y documentales exigidos para la evaluación de la solicitud presentada por la administrada.

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la supuesta demora alegada por la administrada no se origina en una inacción o paralización indebida de la administración municipal, sino en la necesidad de que la administrada subsane las observaciones formuladas en su expediente, requisito indispensable para que la autoridad administrativa pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la solicitud presentada.

Que, en consecuencia, no se configura en el presente caso un defecto de tramitación en los términos previstos por el artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, al no evidenciarse incumplimiento de plazos ni paralización indebida del procedimiento por parte de la autoridad administrativa competente.

Que, en mérito a lo expuesto, y en concordancia con el análisis y opinión legal emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada Olga Elizabeth Campos Negrón, vinculada al Expediente Administrativo N.º 2143-2026 y al Expediente N.º 4069-2025, por no haberse acreditado la existencia de paralización indebida o irregularidad en la tramitación del procedimiento administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica continúe con la tramitación del Expediente N.º 4069-2025, una vez que la administrada cumpla con subsanar las observaciones formuladas mediante Carta N.º 067-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, conforme a lo establecido en la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada Olga Elizabeth Campos Negrón, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a las demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL